

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01918-00

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere al extremo actor para que allegue la certificación emitida por la empresa de mensajería, en el que indique si la notificación remitida a la dirección carrera 50 nro. 121-35 de Florencia – Caquetá, fue efectiva o negativa, pues no se observa que la misma haya sido devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (núm. 4 art. 291 C.G. del P.) Lo anterior, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de no acceder a la petición contenida en la comunicación del 10 de junio de 2021 y ordenar nuevamente la notificación del citado en la referida ubicación.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal**

Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7062900e3ea1cb9ce7c360e5fbb4d7e013c4c824aee649644dcaebf2d294fe3e

Documento generado en 24/08/2021 11:00:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>